

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 160-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 40054-2012 y el Informe Técnico Legal N° 005-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 24 de marzo de 2015, respecto del administrado **ADLER GONZALES CLAUDIO** sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, mediante expediente N° 40054-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, el administrado Adler Gonzales Claudio, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura sobre un terreno de 7.00 hectáreas, ubicado en el Sector Somate Bajo, Distrito, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Oficio N° 741-2013/GRP/490000, notificado con fecha 24 de mayo de 2013, al domicilio señalado por el administrado en el expediente, a folios 64, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 8º del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, comunica que con fecha 29 de mayo de 2013 se realizará la Inspección Ocular al terreno que solicita en adjudicación, debiendo cumplir con depositar el derecho de trámite correspondiente;

Que, con fecha 29 de mayo de 2013, personal de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, se hizo presente en el terreno eriazo solicitado en adjudicación, ubicado en el Sector Somate Bajo, Distrito, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, a fin de realizar la Inspección Ocular programada, diligencia a la cual el administrado no se hizo presente, no pudiendo realizarse la misma y por tanto tampoco se pudo identificar el perímetro, área y demás condiciones del terreno a fin de concluir sobre la existencia de libre del mismo, tal como se acredita con Acta de Inspección de Campo, a folios 65, 66, y 67.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2015-GRSFLPR-PR/KRLGCAMMR de fecha 24 de marzo de 2015, se ha determinado que a la fecha el expediente se encuentra paralizado desde el 29 de mayo de 2013, fecha en la cual el administrado fue requerido para realizar la Inspección Ocular, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

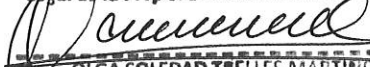
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 40054-2012, respecto del administrado **ADLER GONZALES CLAUDIO** sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


D^{CA} OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional